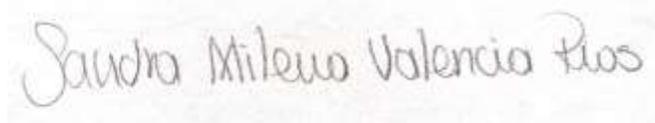


2019-306

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 1º de 2021. La deajo en el sentido que revisado el expediente se observa que a folio 9 obra registro civil de matrimonio del causante con **ADIELA SALAZAR ARIAS**. Así mismo que la audiencia de inventarios se encuentra señalada para el día 3 de junio a las 2 y 30 de la tarde. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 773

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de junio de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARIO CUERVO GONZÁLEZ**, promovida por **CLAUDIA ELENA CUERVO GARCÍA**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 492, inciso 2 del Código General del proceso, preceptúa:

*“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido y el juez ordenará e requerimiento **si la calidad de***

asignatario aparece en el expediente o el petionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso”.

Subraya y resalta el despacho.

Más adelante la norma señala que si se ignora el paradero del asignatario, cónyuge o compañero y carecen de apoderado o representante, deberán ser emplazados y al curador nombrado se le hará el requerimiento, procediendo, para el caso del cónyuge o compañero permanente, conforme lo indica el artículo 495, que dispone que podrá optar entre porción conyugal o gananciales, **debiendo hacerlo antes de la diligencia de inventario y avalúos.**

Se advierte que en el expediente milita a folio 9, registro civil de matrimonio del causante con **ADIELA SALAZAR ARIAS**, habiéndose aportado como dirección Vereda San Peregrino, finca La Gloria.

Por lo expuesto, y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa de la cónyuge supérstite, se dispondrá requerir a los interesados reconocidos para que indiquen de manera concreta la dirección donde puede localizarse la citada y, si es en el área rural, la información sobre la ubicación del predio, con las características que permitan su identificación.

En caso de no ser posible lo anterior se ordenará su emplazamiento y se le nombrará un curador que la represente y actúe conforme a las normas citadas.

Se procederá a cancelar la audiencia fijada para el día 3 de junio a las 2.30 p. m, y se señalará nueva fecha, una vez se surta el trámite indicado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z